



ORDEN de la consejera de Educación por la que se somete a consulta previa la elaboración de una disposición de carácter general por el que se regulan los Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan los Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, resulta preceptivo recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. Ello permitirá valorar la necesidad y oportunidad de la futura regulación, identificar adecuadamente los problemas existentes y analizar las alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieran resultar pertinentes.

En este contexto, se somete a consulta previa pública la elaboración del citado proyecto normativo sobre los siguientes extremos:

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La legislación educativa reconoce expresamente la existencia de los Institutos de Formación Profesional como centros docentes especializados que imparten exclusivamente enseñanzas de formación profesional. Se pretende establecer el régimen jurídico, organizativo y funcional de los Institutos de Formación Profesional públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de la normativa básica estatal y autonómica aplicable.

Esta situación genera diversas dificultades:

- Ausencia de una regulación específica sobre creación, transformación, autorización, tipología, órganos de gobierno, participación, organización y funcionamiento de los Institutos de Formación Profesional.
- Necesidad de adaptar estos centros al nuevo Sistema de Formación Profesional configurado por la Ley Orgánica 3/2022 y el Real Decreto 659/2023.
- Falta de un marco organizativo coherente con la especialización de estos centros y con su relación con empresas, organismos equiparados y agentes sociales.

2.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto

La regulación propuesta requiere la aprobación de un decreto, conforme al marco competencial y normativo aplicable:

- Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, especialmente su artículo 111.1.
- La Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la FP.
- La Ley 4/2018, de Formación Profesional del País Vasco, configura el sistema





vasco de FP y define los centros integrados como elementos esenciales del mismo.

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- El Decreto 110/2025 de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El Estatuto de Autonomía del País Vasco (art. 16) y el Real Decreto 3195/1980 atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la creación de centros docentes públicos.

3. Objetivos de la norma

Los objetivos principales del futuro decreto son:

- Dotar de seguridad jurídica y de un marco estable a una tipología de centro expresamente reconocida por la legislación orgánica educativa.
- Regular sus requisitos, creación, transformación, autorización, clasificación, supresión, revocación e inscripción registral.
- Ordenar las ofertas, fines y funciones de los institutos y su participación en la orientación profesional y, cuando proceda, en la acreditación de competencias.
- Reconocer una autonomía organizativa, pedagógica y de gestión vinculada al proyecto estratégico, al plan ejecutivo, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- Configurar el Consejo Social como órgano colegiado de participación, en sustitución del Consejo Escolar, atendiendo a la especialización de estos centros, a su oferta exclusivamente profesional y a su proximidad funcional con los Centros Integrados de Formación Profesional.
- Establecer un modelo específico de provisión, formación, evaluación, apoyo y reconocimiento de la función directiva, adecuado a las funciones estratégicas de los IFP.
- Facilitar que los institutos que reúnan los requisitos exigibles puedan evolucionar hacia la condición de Centro Integrado de Formación Profesional.
- Formalizar la denominación y clasificación del Instituto de Formación Profesional de Innovación Social El Carmen, garantizando la continuidad académica, administrativa y de personal.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

a) Alternativas no regulatorias

Se han analizado distintas alternativas de actuación sin aprobación de una nueva norma, entre ellas:

- Mantener la situación vigente. Se descarta porque perpetuaría la insuficiencia y



dispersión normativa y no resolvería la singularidad organizativa de los IFP.

- Regular mediante instrucciones o resoluciones anuales. Se descarta porque tales instrumentos no son adecuados para crear un régimen jurídico estable, definir órganos ni regular derechos, funciones y efectos retributivos.
- Aplicar íntegramente el régimen de los institutos de educación secundaria. Se descarta por no responder a la especialización exclusiva en formación profesional ni a la vinculación con el entorno productivo.
- Aplicar directamente el régimen de los Centros Integrados. Se descarta porque los IFP no reúnen necesariamente todos sus requisitos ni desarrollan la totalidad de sus funciones.

b) Alternativas regulatorias

Entre las alternativas regulatorias consideradas:

- Aprobar una regulación específica para los Institutos de Formación Profesional.

Se considera que la alternativa más eficaz, proporcionada y coherente con la tipología reconocida por la LOE, la Ley 4/2018 y el modelo vasco de Formación Profesional.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación —y en particular por lo dispuesto en su artículo 18.h), relativo a la propuesta de creación de unidades y centros públicos de formación profesional—, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General,

DISPONGO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de decreto por el que se regulan los Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta orden en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica



HEZKUNTZA SAILA

Lanbide Heziketako Sailburuordetza
Plangintza eta Antolaketako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Viceconsejería de Formación Profesional
Dirección de Planificación y Organización

La consejera de Educación
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO